



RESOLUCIÓN N° 12 - IMPLEMENTACIÓN LEY 9106

Mendoza, 13 de diciembre de 2022.

VISTO:

La Ley Provincial N° 9.106 que sancionó el Juicio por Jurados, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la Ley 9040 y las acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 22 de septiembre del año 2020, se dictó la Resolución N° 10 de Implementación de la Ley 9106, mediante la cual se aprobaron las Reglas de Buenas Prácticas para el funcionamiento del juicio por jurados en la Provincia de Mendoza.

Que desde la implementación del juicio por jurados a la fecha se han realizado treinta y nueve juicios en nuestra provincia.

II.- Con el transcurrir del tiempo, se ha observado que la intervención de los ciudadanos en las decisiones judiciales, ha tenido una recepción favorable en la población en general y contribuido al fortalecimiento de las instituciones.

Debe valorarse que cada uno de los ciudadanos que son seleccionados para integrar el jurado popular, dejan de lado sus actividades diarias durante las jornadas que dura el debate. Esto implica alterar su vida familiar y laboral, por lo que resulta imprescindible garantizar lo máximo posible el respeto al tiempo que el jurado brinda a la realización de los juicios en cuestión.

III- Así, debe establecerse como principal objetivo el desarrollo ágil y eficiente de las audiencias, siendo necesario que cada una de las partes intervinientes asuma la función que le corresponde para el correcto funcionamiento de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 9106, que en su parte pertinente establece que: "...Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días consecutivos, inclusive en los que fueran inhábiles. Asimismo, se deberán evitar cualquier tipo de demora o dilación".

Que a fin de resguardar a los integrantes del jurado, y en base a la experiencia obtenida, resulta de vital importancia profundizar el cumplimiento de las Reglas de Buenas Prácticas para el funcionamiento del juicio por jurados en la Provincia de Mendoza, en especial en lo atinente a la puntualidad y respeto por las jornadas de debate programadas, a fin de lograr la calidad y eficiencia del sistema de juicio por jurados.

Así, las jornadas de debate no deben ser modificadas sin razón suficiente, y las partes intervinientes, deben respetar el cronograma de juicio.

En concordancia con lo expuesto, en las Reglas de Buenas Prácticas para el funcionamiento del juicio por jurados en la Provincia de Mendoza, se consignó que debe el juez ser el primero en observar una estricta puntualidad y exigir su cumplimiento a las partes para garantizar que el inicio y desarrollo de cada audiencia se ajuste al cronograma elaborado por la OGAP para cada juicio por jurados. Con mayor razón resulta necesario con la ampliación de casos según la Ley 9.387.

En este sentido, se observa en algunos casos un relajamiento y/o laxitud en el cumplimiento del horario y del cronograma diseñado para el juicio por parte de los intervinientes en el proceso; lo que constituye una mala práctica que debe ser controlada y corregida, toda vez que debe respetarse al jurado popular que asiste diariamente a las audiencias, quienes lo hacen desde distintos puntos de la provincia, a ejercer su reserva de soberanía, dejando sus obligaciones personales y laborales de lado para cumplir con un mandato constitucional y legal, presentándose en el horario indicado, otorgando la importancia exacta que el acto jurisdiccional merece.

En este orden de ideas, y tal como se consignó en las Reglas de Buenas Prácticas, es responsabilidad de la OGAP elaborar el cronograma definitivo con los días y horas de audiencias, detallando horarios de inicio y fin de cada audiencia, y comunicarlo a la Oficina Central de Juicio por Jurados; debiendo garantizarse en la mayor medida posible que las personas citadas para las testimoniales puedan declarar sin intervalos de tiempo entre sí, a fin de atenerse al cronograma pautado.

Debe aclararse que dicho cronograma se confecciona, no sólo a los fines de organización de los debates en cuestión, sino también para dar previsibilidad al jurado en relación a cómo se organizarán las distintas jornadas de juicio, en miras a que los ciudadanos puedan organizar sus actividades conforme al mismo; por lo que el incumplimiento injustificado de los actos previstos para cada jornada de juicio en el cronograma elaborado por la OGAP, acarrea consecuencias que no son menores, ya que genera demoras que perjudican tanto a los jurados, como a los testigos citados, provocando en todos ellos trastornos de organización en su vida personal y laboral, como así también un cansancio extra que resulta innecesario y evitable.

IV.- Por todo lo expuesto, y a fin de evitar situaciones dilatorias e injustificadas en la realización de los juicios en cuestión, resulta necesario informar a través de la Oficina Central de Juicio por Jurados, al Sr. Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado, toda modificación en el cronograma previsto para cada juicio por jurados, las que deberán ser fundadas y de carácter excepcional.

A tal fin, la OGAP deberá elaborar un informe en el que se consignen las modificaciones que haya sufrido cada cronograma de juicio, detallando cuáles fueron



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

las razones invocadas para realizar las mismas; el que deberá ser presentado a la Oficina Central de Juicios por Jurados.

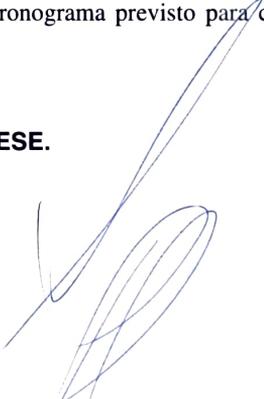
Por lo expuesto y conforme las facultades otorgadas por las acordadas mencionadas, el Sr. Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado.

RESUELVE:

I.- RECORDAR a todos los administradores de los Tribunales Penales Colegiados el estricto cumplimiento del punto 1-b de la Resolución N° 10 de Implementación de la Ley 9.106 (Buenas Prácticas Para el Funcionamiento del Juicio por Jurados, que en su parte pertinente dispone que *“La OGAP deberá presentar al juez y las partes previo al inicio del debate un cronograma definitivo con los días y horas de audiencias, detallando los horarios de inicio y fin de cada audiencia, así como las audiencias asignadas para las declaraciones de los testigos y peritos citados respetando el orden de las propuestas de las partes, así como los cuartos intermedios reprogramados. Dicho cronograma deberá ser comunicado a la Oficina Central de Juicio por Jurados”*

II.- INFORMAR a través de la Oficina Central de Juicio por Jurados, al Sr. Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado, toda modificación dispuesta en forma excepcional y fundamentada en el cronograma previsto para cada juicio por jurados.

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE.


JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza